

Son legales los hipervínculos a obras protegidas por derechos de autor si no hay ánimo de lucro

El Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado sobre la colocación de hipervínculos a sitios de Internet que remiten a obras protegidas sin autorización y matiza que se presumirá que hay “comunicación al público” cuando exista ánimo de lucro

En la Sentencia del asunto C-160/15 hecha pública hoy, el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TJUE) realiza una diferenciación sobre la colocación de enlaces en un sitio de Internet que remite a obras protegidas por los derechos de autor y publicadas sin la autorización del autor en otro sitio de Internet cuando en su actuación ha habido ánimo de lucro o no, entendiendo que únicamente será ilegal en el primer caso. Por tanto, **no toda colocación de enlaces a obras protegidas serán, por si mismas, ilegales**, debiendo realizarse un análisis sobre la actuación de quien coloca dichos enlaces. Un análisis en el que el concepto de “comunicación al público” se vuelve clave.

El TJUE ha recordado que el concepto de “comunicación al público” exige una apreciación individualizada, teniendo en cuenta varios criterios complementarios, entre los cuales se encuentra el “carácter deliberado de la intervención”. De esta manera, el usuario lleva a cabo un **acto de comunicación cuando interviene con pleno conocimiento de las consecuencias de su comportamiento**